

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase

Al oficio No. **07583**

17 de agosto, 2011

**DCA-2096**

Licenciado  
Wilberth Martín Aguilar Gatjens  
Alcalde  
**Municipalidad de Atenas**

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega autorización de contratación directa para compra de un retroexcavador con la empresa Aditec JCB S. A, y se autoriza efectuar una licitación abreviada.

Nos referimos a su oficio No MAT-DGJ-06-111, mediante el cual solicita autorización para contratar en forma directa una retroexcavadora con la empresa Aditec JCB S. A., y entregar como parte del pago un equipo propiedad de la Municipalidad.

### **1. Antecedentes y justificación de la solicitud**

De conformidad con los términos de su solicitud, se indica que esa entidad municipal pretende comprar un retroexcavador nuevo y dar como parte del pago la maquinaria actual marca JCB que tiene actualmente.

Indica que esa entidad realizó un estudio de mercado previo, con el fin de determinar cuál era la mejor opción para actualizar la maquinaria. Señala que dentro de las opciones se evaluó la posibilidad de rematar el equipo que ya tiene la Municipalidad, sin embargo su trámite es tedioso, lo que afecta los intereses, además que la cantidad de dinero que podría obtenerse no es suficiente para completar el precio de la adquisición del nuevo equipo.

Menciona, que dentro de las posibilidades de mayor ocurrencia, está el hecho que el equipo actual es JCB y Aditec JCB es el representante de dicha marca en Costa Rica, por lo que sería de los pocos ponentes interesados en un remate, lo cual es un riesgo muy alto.

Agrega que la Municipalidad brinda múltiples servicios en los cuales se requiere de una retroexcavadora, labores que se ven afectadas por las constantes reparaciones que requiere el equipo actual. Una retroexcavadora nueva facilitaría las tareas, agilizando tiempos de espera, pues requiere de menor inversión en mantenimiento y la garantía cubre las necesidades del equipo.

## **2. Criterio del Despacho**

La Constitución Política, particularmente el artículo 182 estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante el desarrollo de dichos procedimientos, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de dichos supuestos se encuentra el dispuesto en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que establece la posibilidad que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten suficientes razones para considerar que esa modalidad es la forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

De allí que para la presente gestión, la Contraloría General hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que, obviar los procedimientos concursales ordinarios, constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En el caso de mérito, la Municipalidad de Atenas señala que necesita adquirir una retroexcavadora, toda vez que el equipo con el que cuenta, está llegando al término de su vida útil y constantemente deben hacerse reparaciones, con lo cual las tareas de la entidad se ven interrumpidas.

Indica, que dicha maquinaria es marca JCB, y aunque se evaluó la posibilidad de efectuar un remate, se desistió, ya que se consideró que podrían haber pocos interesados, lo cual era un riesgo muy alto y un proceso tedioso.

Manifiesta, que se pretende contratar directamente con la firma Adítec JCB S. A., ya que es representante de la marca JCB. Señala, que su equipo es el que mejor satisface el interés público, y además se tiene la ventaja de poder entregar la maquinaria actual.

Si bien este órgano contralor comprende la importancia de contar con este tipo de maquinaria, en la especie, el hecho que un equipo esté llegando al final de su vida útil no constituye razón suficiente para proceder a conceder la autorización solicitada.

Aunado a ello, no se podría garantizar previamente el resultado de un remate como infructuoso, ya que pueden existir empresas interesadas –constructoras, por ejemplo- en la adquisición de este tipo de equipo.

Además, para efectos de determinar qué maquinaria satisface de mejor forma las necesidades de la Municipalidad, se requiere del respectivo pliego cartelario en que se defina qué es lo

---

que se pretende adquirir, no bastando para ello ajustarse a las características técnicas dadas por una determinada marca, sin evaluar otras.

Ahora, es importante aclarar que la posibilidad de entregar el retroexcavador actual como parte de la forma de pago, es una posibilidad que el ordenamiento jurídico prevé, según se dispone en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que establece:

*“Artículo 32.—Bienes como parte del pago. La Administración, podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir. Para ello habrá de enlistarlos en el cartel y contar con un avalúo que determine su valor a fin de que éste sea conocido por los potenciales oferentes. En todo caso, el avalúo no podrá exceder los tres meses anteriores a la respectiva invitación. Los bienes podrán ser inspeccionados por los interesados, antes de la presentación de su propuesta, para lo cual la Administración, tomará las medidas que faciliten el acceso a éstos. / El avalúo podrá ser realizado por un funcionario al servicio de la entidad de que se trate, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para dicha fijación o bien por un perito al servicio de la Dirección General de Tributación. / Una vez adoptada la decisión de incluir bienes como parte del pago, la Administración, deberá mantener las condiciones valoradas en su momento, salvo el deterioro por uso normal. / La Administración, podrá reservar en el cartel, la facultad de entregar esos bienes o su equivalente en dinero. Los oferentes, pueden ofrecer un mayor precio por los bienes, para lo cual la entidad, podrá reservar un porcentaje del sistema de calificación a ponderar, el precio cotizado y otro adicional a premiar la mejora, en los precios contemplados en el avalúo. / En caso de que los bienes al momento de la entrega presenten una desmejora significativa en relación con las condiciones que fueron consideradas en el avalúo, la Administración, podrá hacer los ajustes pertinentes y de no llegar a un acuerdo con el contratista, éste podrá presentar el reclamo correspondiente.”*

De allí que la entrega de bienes como forma de pago, es una modalidad que la propia Municipalidad podría fijar carcelariamente –observando las disposiciones del ordenamiento jurídico para ello-, y no es una condición que sólo la empresa Aditec JCB S.A. podría cumplir.

En ese sentido, en el mercado podrían existir otras empresas que también muestren interés en recibir esa maquinaria. Incluso, la propuesta de JCB Aditec S.A., que acompaña la solicitud en estudio, señala como forma de pago: “A CONVENIR”, sin que se evidencie la voluntad de esa empresa de recibir como forma de pago la maquinaria.

Por lo anterior, se deniega la solicitud de contratación directa. Ahora, si tomáramos de referencia el monto de \$70.000 señalado en la documentación adjunta a su solicitud, como el costo de la maquinaria, el procedimiento que correspondería efectuar a esa Municipalidad es una licitación pública.

---

No obstante, se autoriza a esa entidad a efectuar una licitación abreviada la cual se caracteriza por ser un procedimiento ágil y menos formal que una licitación pública, de modo que tomando en consideración los plazos menores de ese concurso, así como la disminución de formalidades que se deben observar, se concluye que con una adecuada tramitación esta vía concursal puede solventar en forma oportuna el interés público que ha sido expuesto.

### **C. Condiciones bajo las cuales se autoriza la licitación abreviada**

1. Se autoriza a la Administración a efectuar una licitación abreviada para la adquisición de una retroexcavadora.
2. El monto máximo de la contratación será de \$70.000. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en caso de que las cotizaciones sometidas a concurso presenten un exceso que no supere el 10% de ese monto, la Administración podrá continuar con el procedimiento. Por el contrario, si tales propuestas son mayores en más de ese 10%, será necesario requerir autorización a esta Contraloría General. La razonabilidad de dichos montos, es de exclusiva responsabilidad de esa Administración.
3. Se deberá seguir el procedimiento regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 97 y siguientes de su Reglamento. En igual sentido, contra el cartel del concurso y contra el acto de adjudicación, o el que declare desierto o infructuoso el concurso, será posible interponer los recursos que el ordenamiento jurídico prevé para la licitación abreviada. Para la tramitación del concurso así como para la interposición y resolución de los eventuales recursos, deberán observarse los plazos fijados para este tipo de procedimiento –licitación abreviada-.
4. Se deberá contar con el respectivo contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar las erogaciones derivadas de esta autorización.
5. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
6. Se deberá respetar el régimen de prohibiciones y sanciones para contratar con la Administración, para lo cual deberán requerirse las declaraciones juradas a los oferentes. De igual modo deberá velar para que los oferentes cumplan con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
7. Se deberá levantar un expediente en el cual se dejará constancia de todo lo actuado.
8. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar con la aprobación interna, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Wilberth Martín Aguilar Gatjens en su condición de Alcalde o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su

competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Lucía Gólcher Beirute  
**Fiscalizadora**

*LGB/ymu*  
*Anexo: un fólder*  
*Ci: Archivo Central*  
*NI: 13428*  
*G:2011001873-1*